



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

Fiduciaria Bogotá



## INFORME DE RESPUESTA A OBSERVACIONES A LOS TERMINOS DE REFERENCIA

PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER  
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

PROGRAMA  
EQUIPAMIENTOS URBANOS  
CONVOCATORIA N° PAF-EUC-I-012-2019

**OBJETO: CONTRATAR “LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) A: LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (CDI) EN LA URBANIZACIÓN UNINORTE UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, Y UN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (CDI) UBICADO EN LA URBANIZACIÓN MOLINOS EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

De conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia, Capítulo II Subcapítulo I Numeral 1.10. y en el cronograma de la convocatoria, los interesados podían presentar observaciones respecto al contenido de los Términos de Referencia, a los estudios del proyecto, a los anexos técnicos y cualquier otro documento relacionado con el presente proceso de selección, hasta el día ocho (8) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Se presentaron observaciones **en tiempo** por parte de los interesados a las cuales se procederá a dar respuesta a través del presente documento, en los siguientes términos:

- 1. INTERESADO: José Alberto Alcalá Simbaqueba - Consultores de Ingeniería UG21 S.L. - licitaciones.colombia@ug21.com**, comunicación recibida vía correo electrónico el miércoles 3 de abril de 2019 6:39 p. m.

### Observación 1

Una vez publicados los Términos de Referencia del proceso en mención, y en relación con lo solicitado en el numeral 3.1.3.1.1 REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE, en el ítem C., donde dice:

“C. De las sucursales de sociedades extranjeras será tenida en cuenta solo la experiencia de la respectiva sucursal.”

Teniendo en cuenta que por ser Sucursal en Colombia de una empresa extranjera, como tal, no somos filial ni subordinada de la casa matriz, sino somos una extensión de ella, por tanto, la información financiera y la experiencia nuestra, corresponden a la casa matriz. En este sentido la experiencia, no debería limitarse a la adquirida por la sucursal, ya que de esta manera no se estaría reconociendo la experiencia de la empresa, que cumple ampliamente con la solicitada en los términos de referencia.



De acuerdo con lo anterior, muy amablemente solicitamos a la entidad, se elimine de los términos de referencia, el ítem C. del numeral 3.1.3.1.1., garantizando de esta forma una mayor pluralidad de oferentes.

**Respuesta:**

El procedimiento de contratación que aplica Findeter, es de derecho privado, en atención a su naturaleza de entidad financiera (Ley 57 de 1989 y Decreto 4167 de 2011) y en consideración a lo dispuesto en los artículos 13 y 15 de Ley 1150 de 2007. Además de lo anterior, y conforme a lo señalado, la contratante es el PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., también sujeto de derecho privado, en ese orden de ideas, bajo el régimen jurídico que rige el presente proceso de selección, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.3 del Subcapítulo I del Capítulo II de los Términos de Referencia, “REGIMEN JURIDICO APLICABLE”, el presente proceso se rige por el régimen de la contratación privada contenido en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia.

En consecuencia, la contratación de que trata el presente proceso no se somete al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública ni demás normas concordantes, como la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus Decretos Reglamentarios.

Si bien Colombia, conforme a la estrategia que ha venido adelantando el Gobierno Nacional ha negociado y suscrito varios Acuerdos Comerciales Internacionales, los cuales contienen obligaciones precisas en materia de contratación pública y de trato nacional con los países de la Comunidad Andina. En las convocatorias que adelanta la Contratante se permite la participación de proponentes nacional, extranjeros con sucursal en Colombia y proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia, sin discriminación alguna. No obstante, las reglas de la convocatoria establecidos en los términos de referencia son de estricto cumplimiento para los interesados en participar, so pena de que su propuesta no quede habilitada.

Así las cosas, en los Términos de Referencia que rigen la presente convocatoria se establecieron las reglas, pautas y lineamientos tendientes a obtener los servicios que se pretenden contratar, estableciendo los criterios de habilitación jurídica, técnica y financiera adecuados y proporcionales que garanticen la selección del oferente que cuente con la experticia necesaria para la cabal y correcta ejecución del proyecto, y se satisfaga el fin general perseguido con esta contratación.

Fue así como en los Términos de Referencia que rige la presente convocatoria se establecieron requisitos adecuados y proporcionales, así como las reglas particulares de participación, las condiciones de experiencia, capacidad financiera y jurídicas como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección.

De esta manera, desde la misma publicación de los Términos de Referencia, se estableció claramente, que la experiencia a acreditar era única y exclusivamente del proponente que se presentara, independientemente de que ostenten la misma persona jurídica o del grado de dependencia que alcancen las sucursales respecto de su matriz.



Así las cosas, los Términos de Referencia fueron precisos en señalar en el literal B, del subnumeral “3.1.3.1.1. REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE”, lo siguiente:

“(…)

*B. No se acepta la acreditación de experiencia de sociedades controladas por el proponente o por los miembros de la estructura plural, o de su matriz, o de sociedades controladas por su matriz, o de la filial o sus subordinadas.*

*C. De las sucursales de sociedades extranjeras será tomada en cuenta solo la experiencia de la respectiva sucursal.*

*D. No se aceptara experiencia derivada de contratos o proyectos escindidos”.*

En consecuencia, la experiencia requerida para participar en la presente convocatoria se le exigió directamente al oferente, indistintamente de la relación de dependencia entre la sucursal y la casa matriz.

Los términos de Referencia NO restringen la capacidad de ejercicio de la Empresa Extranjera o de su Sucursal legalmente establecida en Colombia, por cuanto, la regla en cuestión va única y exclusivamente dirigida para la acreditación de experiencia, sin que esta condición se considere limitante o restrictiva del mercado o de la participación, toda vez que en las convocatorias se permite la participación de sociedades extranjeras y de sus sucursales legalmente establecidas en Colombia, las cuales en su condición de proponentes, deben acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la respectiva convocatoria pero de manera independiente.

Por consiguiente, estos criterios mínimos de habilitación técnica no responden a las situaciones particulares y concretas de cada uno de los interesados, para acreditar el cumplimiento de los requisitos de habilitación definidos en los Términos de Referencia. Por lo anterior no se acepta la solicitud del proponente y se mantienen lo establecido en este sentido en los términos de referencia.

## 2. INTERESADO: Andres Giovanni Prieto Rojas – APPLUS - ENERGY & INDUSTRY DIVISION

comunicación recibida mediante correo electrónico andres.prieto@applus.com recibido el jueves 4 de abril de 2019 8:52 a. m.

### Observación 2

1. Aclarar si el total de la experiencia requerida puede ser acreditada por un solo integrante para el caso de oferentes que conformen estructuras plurales
2. Solicitamos amablemente se amplíe el cierre del proceso en al menos 3 días hábiles.

### Respuesta:

Respecto a la solicitud de “aclarar si el total de la experiencia requerida puede ser acreditada por un solo integrante para el caso de oferentes que conformen estructuras plurales”:



Repuesta: Nos atenemos a lo dispuesto en el numeral 2.1.2 “DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DEL PROPONENTE PLURAL” de los términos de referencia, mediante el cual se indica: “(...) 9. Para la presente convocatoria al menos uno (1) de los integrantes que acredite la experiencia específica señalada en los presentes Términos de Referencia deberá tener una participación igual o superior al treinta por ciento (30%) y presentar los documentos que correspondan a su naturaleza, sea persona natural o jurídica. **Si sólo uno (1) de los integrantes del proponente plural es quien acredita la experiencia específica, su participación en el mismo no podrá ser menor al cincuenta por ciento (50%)**”. (Resaltado fuera de texto).

En cuanto a la solicitud de ampliación del término para el cierre del proceso. La entidad no accede a lo solicitado toda vez que el tiempo establecido en el cronograma es el requerido y suficiente para garantizar el avance del proceso.

De igual manera, se recibieron las siguientes observaciones **EXTEMPORÁNEAS** a las cuales se procede a dar respuesta en los siguientes términos:

**3. INTERESADO: Licitaciones Viltec SAS comunicación** recibida mediante correo electrónico [licitaciones.viltecsas@gmail.com](mailto:licitaciones.viltecsas@gmail.com) – recibida el lunes, 8 de abril de 2019 12:22 p. m.

#### Observación 3

Solicitamos nos aclaren si el Cupo de crédito es un documento subsanable o en qué casos es subsanable ya que en los términos de referencia, parece lo siguiente:

8. La entidad verificará que el cupo crédito corresponda a un monto igual o superior al 20% del presupuesto de la convocatoria. En caso de no cumplir dicha condición, no habrá lugar a subsanación.

pero luego aparece:

El proponente podrá subsanar el monto faltante siempre y cuando este dentro del plazo estipulado para subsanaciones, en caso que esta etapa ya se haya cerrado, la propuesta será **RECHAZADA**.

y tenemos la siguiente pregunta; La no presentación del cupo de crédito con la oferta tiene subsanación?

#### Respuesta:

De conformidad con la ADENA No. 1 publicada el 3 de abril de 2019 se modificaron los términos de referencia de la convocatoria PAF- EUC-I-012-2019, así

(...) “8. La entidad verificará que el cupo crédito corresponda a un monto igual o superior al 20% del presupuesto de la convocatoria. En caso de no cumplir dicha condición, no habrá lugar a subsanación”.



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

Fiduciaria Bogotá



El proponente podrá subsanar el monto faltante siempre y cuando este dentro del plazo estipulado para subsanaciones, en caso que esta etapa ya se haya cerrado, la propuesta será **RECHAZADA**.

(...) CONVENCIONES: Las correcciones a realizar serán tachadas.

Por lo anterior se evidencia que quedó claramente establecida la regla en este sentido.

Para constancia, se expide a los ocho (8) días del mes de abril de dos mil diecinueve (2019).

**PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO –  
PA ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER SDIS 9318-2018**